



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA
DESPACHO 01**

Santa Marta D.T.C.H., cuatro (04) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA
MAGISTRADA PONENTE**

ASUNTO:	ADMISIÓN DE LA DEMANDA
Radicado:	47-001-2333-000-2019-00596-00
Demandante:	Félix Henríquez Jiménez
Demandado:	Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Proceso:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Instancia:	Primera

Una vez analizada la actuación, procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho promovida por Félix Henríquez Jiménez por conducto de apoderado judicial en contra de Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de acuerdo al siguiente análisis:

I. ANTECEDENTES

El señor Félix Alberto Henríquez Jiménez, mediante apoderada judicial, promovió demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, con la finalidad que se declare la nulidad del acto ficto configurado el día 18 de enero de 2019, frente a la petición presentada el día 18 de octubre de 2018, en cuanto negó el derecho a pagar la sanción por mora a favor de accionante.

En consecuencia, y a título de restablecimiento del derecho, solicita el reconocimiento y pago de la sanción moratoria a favor del demandante por pago tardío de la cesantía parcial para liberación de gravamen hipotecario.

ASUNTO: ADMISIÓN DE LA DEMANDA
Radicación: No.47-001-2333-000-2019-00596-00
Demandante: Félix Henríquez Jiménez
Demandado: Nación – Mineducación – Fomag
Proceso: Nulidad y restablecimiento del derecho
Instancia: primero

II. CONSIDERACIONES

Una vez analizado el contenido y anexos de la demanda, considera el Despacho procedente **admitir la demanda** por cuanto fueron satisfechos los presupuestos y requisitos que se requieren para su presentación en el marco de la Ley 1437 de 2011.

Conforme a lo anterior este Despacho, **DISPONE:**

1. **Admitir** la demanda formulada bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentada por el señor Félix Henríquez Jiménez en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
2. **Notificar** personalmente a la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a través de su representante legal, señora María Victoria Angulo González, o quien haga sus veces al momento de la presente notificación, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **enviar** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.
3. **Notificar** personalmente al **Agente del Ministerio Público**, Procurador Delegado ante esta Corporación, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.
4. **Notificar** personalmente al representante legal de la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, envíese por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.
5. **Notificar** por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.
6. **Poner** a disposición de las entidades notificadas en la Secretaría de esta Corporación, copia de la demanda y sus anexos.

ASUNTO: ADMISIÓN DE LA DEMANDA
Radicación: No.47-001-2333-000-2019-00596-00
Demandante: Félix Henríquez Jiménez
Demandado: Nación – Mineducación – Fomag
Proceso: Nulidad y restablecimiento del derecho
Instancia: primera

7. **Remitir** inmediatamente y a través del servicio postal autorizado a las entidades notificadas copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda. En cuanto al Ministerio Público, se entregarán directamente en la secretaría de esta Corporación.

8. En virtud del numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A, **estipular** la suma de **ochenta mil pesos (\$80.000,00)** para gastos ordinarios del proceso, suma que deberá depositar la parte demandante dentro del término de **cinco (5) días** siguientes a la notificación de esta providencia. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.

El valor deberá ser consignado en la cuenta corriente única nacional del Banco Agrario No. 3-082-00-000636-6, convenio 13476 – CSJ – derechos, aranceles - emolumentos y costos – CUN. Se solicita allegar junto al memorial el recibo original de consignación indicando los 23 dígitos del expediente y el documento de identidad o NIT del demandante.

Se advierte a la parte demandante que, de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A.

9. **Otorgar** el término de **treinta (30) días**, contados a partir del vencimiento del término contenido en el artículo 199 del C.P.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. para que las partes demandadas, el Ministerio Público, y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso, contesten la demanda, propongan excepciones, soliciten pruebas, llamen en garantía y/o presenten demanda de reconvencción.

En virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **allegar** con la contestación de la demanda copia magnética de la misma.

10. **Requerir** a la parte demandada para que allegue al plenario, el **expediente administrativo** que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

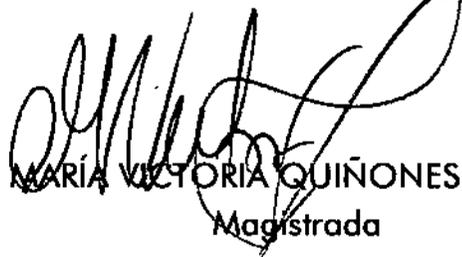
ASUNTO: ADMISIÓN DE LA DEMANDA
Radicación: No.47-001-2333-000-2019-00596-00
Demandante: Félix Henríquez Jiménez
Demandado: Nación – Mineducación – Fomag
Proceso: Nulidad y restablecimiento del derecho
Instancia: primera

En ese mismo sentido, se ordena **REQUERIR** al secretario de educación departamental del Magdalena para que allegue los antecedentes administrativos objeto de la actuación, esto es, lo relacionado con el reconocimiento y pago de las cesantías parciales para liberación de gravamen hipotecario a favor del señor Félix Alberto Henríquez Jiménez identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.562.220 de Santa Marta (Magdalena) que se efectuó a través de Resoluciones No. 0619 de agosto 28 de 2014 y 0911 del 23 de octubre de 2017.

11. Requerir a la parte demandada para que insten al Comité de Conciliación de la respectiva entidad a estudiar la viabilidad de conciliar en el presente proceso, previo a la fecha de celebración de la audiencia inicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 8º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

12. Reconocer personería a **Mónica María Escobar Ocampo** como apoderada judicial del demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA
Magistrada

137